



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO (138)

- - - En la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **a siete de marzo del dos mil veinticinco.**-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **00059/2025**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM** a fin de acreditar **CONCUBINATO** con el extinto *********, promovidas por la ciudadana *********; y,----- - -

----- **R E S U L T A N D O** -----

- **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha **veintitrés de enero del dos mil veinticinco**, compareció *********, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, información testimonial ad-perpetuam a fin de acreditar que sostuvo una relación de concubinato con el finado *********, expresando como hechos constitutivos de su acción, los que refiere en su escrito inicial de demanda, por economía procesal, se tiene en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertase.-----

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida en el

momento procesal oportuno, y dar vista a la Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.-----

--- Consta en autos de este expediente que con fecha **catorce de febrero del dos mil veinticinco**, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-----

--- Así también, por proveído de fecha **diecinueve de febrero del dos mil veinticinco**, la Agente del Ministerio adscrita a este juzgado, desahogó la vista que se le mandó dar, refiriendo que no tiene objeción alguna que hacer valer.-----

--- Luego por auto de fecha **cuatro de marzo del dos mil veinticinco**, se ordenó dictar sentencia, lo que procede en los siguiente términos:-----

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

- - - **PRIMERO:-** La competencia de este Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 172, 182, 185 y 195 fracciones VIII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - - **SEGUNDO:-** Establecido como la vía el artículo 867 y 876 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en el Estado, así como lo establecido en el artículo 267 Bis del Código Civil en vigor en el Estado, establecen que:

“ARTÍCULO 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite.”

“ARTÍCULO 876.- La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho.” ***“ARTÍCULO 267 Bis.- El concubinato es el vínculo jurídico que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial, han tenido hijos en común o han vivido juntos durante los dos años anteriores.”***-----

--- **TERCERO:-** El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor,

impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

- - - En el presente caso tenemos que compareció
*****, promoviendo jurisdicción voluntaria para
acreditar que tuvo una relación de concubinato con el
finado *****, ofreciendo para tal efecto los siguientes
medios de convicción: **I.-DOCUMENTALES PÚBLICAS: a)**
consistente en acta de defunción a nombre de *****,
que obra bajo el acta número *****, probanza a la cual
se le otorga validez probatoria plena en términos de los
artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado; con esta
documental se acredita la defunción del finado *****, en
fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.-----

--- **b).-** consistente en acta de nacimiento de *****, que
obra bajo el acta número ***** probanza a la cual se le
otorga validez probatoria plena en términos de los artículos
324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles
vigente en el Estado.-----

c).- consistente en acta de nacimiento de *****, que
obra bajo el acta número ***** probanza a la cual se le
otorga validez probatoria plena en términos de los artículos
324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles
vigente en el Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

d).- consistente en acta de nacimiento de ***** que obra bajo el acta número *****probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **e).-** consistente en acta de nacimiento de ***** , que obra bajo el acta número ***** probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

-- **f).-** consistente en acta de nacimiento de ***** , que obra bajo el acta número ***** , probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- **g).-** consistente en acta de nacimiento de ***** , que obra bajo el acta número ***** , probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

h).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano ***** , quien nació el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hijo de

los ciudadanos ***** , emitida por el **Oficial Primero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.-- i).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano ***** , quien nació el día ***** , en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hijo de los ciudadanos ***** , emitida por el **Oficial Segundo del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- j).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano ***** , quien nació el día ***** , en la ciudad de ***** , hijo de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ciudadanos ***** , emitida por el **Oficial Tercero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- k).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre del ciudadano ***** , quien nació el día ***** , en la ciudad de ***** , hijo de los ciudadanos ***** , emitida por el **Oficial Cuarto del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.-----

--- l).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana ***** , quien nació el día ***** , en ***** , hija de los ciudadanos

***** por el **Oficial Primero del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- I).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana *****, quien nació el día *****, en *****, hija de los ciudadanos *****, emitida por el **Oficial Segundo del Registro Civil, de esta ciudad**; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- j).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana *****, quien nació el día *****, en *****, hija de los ciudadanos José Luis *****, por el **Oficial Tercero del Registro**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Civil, de esta ciudad; probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.- k).- consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de la ciudadana *********, quien nació el día *********, en *********, hija de los ciudadanos *********, por el **Oficial Cuarto del Registro Civil, de esta ciudad;** probanza a la cual se le otorga validez probatoria plena en términos de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Que efectuada la búsqueda del registro de matrimonio en los libros originales con que cuenta es ta oficialía del Registro Civil, según los datos proporcionados por el interesado, en los años 2014 a la fecha, no se localizó el registro en mención.-----

-- l).- consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de *********, emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se advierte como dirección en *********.-----

--- m).- consistente en copia simple recibo de Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en *****.

Dándole valor probatorio a las copias simples con la siguiente tesis: Registro digital: 192109. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 32/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 127. Tipo: Jurisprudencia. COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez. Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López. Amparo en revisión 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916.-----

--- **II.- TESTIMONIAL:-** consistente en la declaración de los testigos los ciudadanos ***** que se desahogó en fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, quienes coincidieron en declarar en las siguientes preguntas: que conocen a la señora *****; que conocieron al señor

L'FSG / L'SECR / SFG

Luis Alfredo Rodríguez Martínez; que les consta que relación existe entre ***** y *****; que les consta el domicilio donde vician, que les consta que los señores ***** y ***** , procrearon hijos, que les consta que duraron de relación de mas de catorce años juntos; que les constan que vivían juntos como esposos y procrearon una familia juntos; Al dar los testigos como razón de su dicho, manifestaron **la primera de ellos**, por que roció es mi hermana, **el segundo de ellos**, por que Rocío es mi hermana y Alfredo es mi cuñado.-----

--- Y habiendo coincido los atestes en declarar en forma clara, sin dudas, ni resistencias y dando fundada razón de sus dichos, es por lo que a esta prueba se le otorga valor probatorio, de conformidad en los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.----

---- Por otra parte, aunando a lo anterior, toda vez que que si bien es cierto, coinciden los atestes en declarar en forma clara, sin dudas, ni resistencias, también lo es que con dicha probanza únicamente se acredita la existencia del concubinato y domicilio en el cual establecieron su concubinato los ciudadanos ***** y ***** , **mas no así la fecha exacta que refiere la compareciente del inicio de su relación**, toda vez que los testigos no se consideran idóneos para acreditar dicho hecho, en virtud



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de que no hacen referencia a la fecha de inicio, únicamente se enfocan en manifestar los años en los que vivieron en unión libre, por lo que dichos testimonios no acreditan el inicio de la relación de concubinato entre los ciudadanos ***** y ***** , toda vez que la compareciente refiere que el inicio de su relación lo fue el día diez de junio del dos mil diez, sin embargo, de las acta de nacimiento de los hijos procreados entre los antes referidos el especial el de su hija ***** , la cual nació el día diez de marzo del dos mil once, por lo que atendiendo que dicha gestación la cual comenzó en el mes de junio del dos mil diez, por lo que presume que el inicio de dicha relación fue en el mes de junio del dos mil diez, sin precisar el día exacto esto atendiendo a lo manifestado por la compareciente y al tiempo de gestación de la hija de nombre *****.

--- **CUARTO:-** En el presente caso compareció ante este Juzgado, la ciudadana ***** , con el fin de acreditar que tuvo una relación de concubinato con el finado ***** , que de las pruebas documentales ofrecidas, se desprende el fallecimiento de ***** , en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se justificó la relación de concubinato entre ***** y ***** , la cual comenzó desde el mes de junio del dos mil diez, la cual finalizó el día

diecisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, fecha en la que falleció *****, lo anterior, se corrobora con las documentales ofrecidas, con lo declarado por los testigos ***** quienes conocen los hechos a los que comparecieron a declarar por conocer a la promovente, a quienes les consta la relación de concubinato que tuvo la promovente con *****, deduciendo de lo anterior parcialmente la certeza de los hechos expresados por la promovente en la demanda, en virtud de que la Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 867, 869, 870 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, el suscrito Juzgador, declara que la promovente *****, ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria, sin perjuicio del derecho de terceros y salvo prueba en contrario, que sostuvo una relación de concubinato con el fallecido *****, desde el mes de *****, fecha en la que falleció *****.-----

--- Para mejor sustento legal al presente caso, se tiene como base las siguientes tesis: Registro digital 191550. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.201 C. Fuente: Semanario Judicial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Julio de 2000, página: 754.

CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.

La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.-----

--- Además de la siguientes tesis Registro digital: 2019067. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décimo Época. Materia (s): Civil. Tesis: XXX.3o. 6 C (10 a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, enero de 2019,. tomo IV, pagina 2376.

CONCUBINATO. PARA TENERLO POR DEMOSTRADO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAN CONVIVIDO EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN

PERIODO MÍNIMO DE DOS AÑOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA DICHO VÍNCULO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- El artículo 291 Bis del Código Civil para

el Distrito Federal prevé la institución jurídica del concubinato y establece dos requisitos para su existencia, a saber: el primero, que los concubinos hayan convivido en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común y, el segundo, que no se actualice alguno de los impedimentos para contraer matrimonio a que se refiere el diverso precepto 156 del citado ordenamiento. No obstante, la carga de la prueba de ambos supuestos se rige por reglas diversas; específicamente, el último constituye un hecho negativo que debe demostrarse bajo las normas procesales previstas en el artículo 282 del código adjetivo de la materia. Por tanto, de la interpretación sistemática de los preceptos indicados se colige que para tener por demostrado el aludido vínculo jurídico, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados y se afirme estar en esa hipótesis, salvo prueba en contrario, en el sentido de que exista alguno de los impedimentos invocados.- TERCER TRIBUNAL

COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.-Amparo directo 1030/2011. 14 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra de León González. Secretario: Hermes Godínez Salas.-----

- - -Una vez que cause firmeza la presente sentencia, en su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

expídasele a la parte interesada, copia fotostática certificada de la presente resolución, para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109, 112, 115, 118 y 876 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, a fin de acreditar **CONCUBINATO** con *********, promovidas por la ciudadana *********.-----

--- **SEGUNDO:-** Se declara judicialmente que la promovente la ciudadana *********, ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria, sin perjuicio del derecho de terceros y salvo prueba en contrario, que sostuvo una relación de concubinato con el fallecido *********, desde el mes de junio del dos mil diez la cual finalizó el día diecisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, fecha en la que falleció *********.-----

---**TERCERO:-** Una vez que cause firmeza la presente sentencia, en su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídasele a la parte interesada, copia fotostática certificada de la presente resolución, para los

finés legales correspondientes a que hubiere lugar.-----

--- **CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018, del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**Así lo resolvió y firma el **Maestro FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS** Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.-----

Mtro. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.

C. Juez

Lic. **PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**

Secretaria de Acuerdos

LA PRESENTE SENTENCIA CONTIENE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL JUEZ Y SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, CONFORME A LOS ARTÍCULO 2-O, 3XIV Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO.

Enseguida se público el presente acuerdo, en la Lista del

día.- Conste. L'1EM / L' PVOL/ skfg



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La licenciada SANDRA KARINA FRAYRE GARCIA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (138) dictada el (VIERNES, 7 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (veinte) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como

(confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.